OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 221577
Santiago, 12 de Abril de 2024

ANT.: Oficios números 61735 y 61806, de fechas 4 y 5 de marzo 2024, de la Honorable Cámara de Diputados. Ingreso SEC OP números 503 y 505 de fecha 12 y 13 de marzo 2024.

MAT.: Continuidad de suministro eléctrico en comunas de El Bosque y San Bernardo.

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO

PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante los Oficios indicados en MAT. se remite requerimientos de los Honorables Diputados Lorena Pizarro y Cristhian Moreira, por las reiteradas interrupciones intempestivas de suministro eléctrico que han sufrido los vecinos de las comunas de El Bosque y San Bernardo entre los meses de diciembre de 2023 y febrero de 2024, para efectos de que este órgano fiscalizador tome las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de suministro eléctrico.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°18.410 esta Superintendencia debe fiscalizar la obligación de las concesionarias de distribución eléctrico de entregar un servicio dentro de los estándares fijados por la regulación. En este sentido, la Resolución Exenta N°706/2019 de la Comisión Nacional de Energía incorporó la Norma Técnica de Calidad de Servicio de Sistemas de Distribución, donde se establece que en ventanas de 12 meses en términos globales por comuna en promedio los usuarios en baja tensión no pueden sufrir interrupciones mayores a 5 horas para comunas de alta densidad como El Bosque y 7 horas para comuna de media densidad como San Bernardo, por mientras que para el mismo tipo de usuario en igual ventana temporal en concreto no se puede interrumpir el suministro eléctrico por más de 9 y 10 horas, respectivamente, siendo tal desviación una conducta ilícita constitutiva de infracción administrativa.

Ahora bien, las interrupciones intempestivas pueden tener un origen externo al segmento de distribución eléctrica o interno, siendo para efectos de lo anterior computable únicamente las internas y dentro de las internas solamente las imputables a la distribuidora, no aquellas que provienen de hechos imprevistos imposibles de gestionar por la concesionaria, mismas interrupciones que actualmente se tienen como únicas no autorizadas para efectos de las compensaciones automáticas bajo el régimen del artículo 16 B de la Ley N°18.410, valorizadas al doble de la energía no suministrada durante el tiempo de la interrupción por el costo de falla de largo plazo fijado por la Comisión Nacional de Energía, donde se valoriza el perjuicio para los usuarios que provoca una interrupción de suministro previsible en el tiempo.

Dicho lo anterior, esta Superintendencia monitorea la continuidad de suministro eléctrico a los usuarios mediante acciones preventivas, instantáneas y represivas. Respecto de las preventivas, durante el año 2023 esta Superintendencia realizó 43 intervenciones con impacto en las comunas involucradas, tales como inspecciones y planes de acción, por mientras que en línea va conociendo el comportamiento de la red mediante el proceso institucionalizado mediante la Circular N°13764, de fecha 11.10.2016, donde se informa por las distribuidoras las fallas de suministro eléctrico que se verifican en sus áreas de concesión, constatándose que en el tiempo bajo requerimiento ningún usuario en forma particular sufrió en una interrupción de suministro más horas que las fijadas por la regulación, teniéndose certeza que en el área acaecieron 106 interrupciones que afectaron a 47.311 usuarios por un total sumado o agregado de 215 horas, debido a las siguientes causas informadas, a saber, animales en la red, árboles en contacto con la red, objetos lanzados a la red, choque en poste, defectos de material, programadas, robos de elementos de la red e incendios en las inmediaciones a la red.

Finalmente, en cuanto a las acciones represivas, y como se ha consignado más arriba la configuración de las infracciones por continuidad de suministro se consuman en ventanas de 12 meses, por consecuencia, actualmente esta Institución está procesando la información para efectos de definir la cantidad de tiempo que los usuarios estuvieron sin suministro por responsabilidad de la concesionaria CGE S.A. y, con tal información, determinar eventuales sanciones y realizar seguimiento a las compensaciones aplicadas por las fallas internas imputables a la distribuidora superiores a los umbrales fijados por la regulación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:
- Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes

Firmado digitalmente por
MARTA CABEZA VARGAS